



AUTO

23 de agosto de 2019

Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripcion del candidato **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, inscrito en coalicion para la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

Expediente	Rad 18476-19
Solicitante	JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR
Candidato	NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN
Asunto	Solicitud de revocatoria de inscripcion de candidato a la Gobernacion de La Guajira
Magistrado Ponente	RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los articulos 107, 108 y 265, numerales 6 y 12 de la Constitucion Politica de Colombia

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**, obrando en su propio nombre, mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2019, identificado con el radicado 18476-19 y repartido al magistrado Renato Rafael Contreras Ortega, solicita la revocatoria de la inscripcion del candidato **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN** a la **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, inscrito por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** en coalicion con los partidos Cambio Radical, Colombia Renaciente y el partido de la U

Que el solicitante sostiene que el candidato ha incurrido en "*doble militancia y corrupcion electoral*", porque durante su campaña ha venido apoyando a candidatos a alcaldias de municipios del departamento de La Guajira avalados por agrupaciones politicas distintas a las que le otorgaron aval

Que de conformidad con los articulos 108 y 265, numeral 12 de la Constitucion Politica, corresponde al Consejo Nacional Electoral revocar la inscripcion de candidatos frente a los que exista plena prueba de estar incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal para ocupar el cargo

Que el articulo 265, numeral 6 ibidem atribuye al Consejo Nacional Electoral la funcion de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos politicos y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantias

Que de acuerdo con el articulo 107 de la Constitucion Politica, "*En ningún caso se permitira a los ciudadanos pertenecer simultaneamente a mas de un partido o movimiento politico con personería jurídica*"

Que la Corte Constitucional considera la doble militancia politica como "*una limitación de raigambre constitucional al derecho politico de los ciudadanos a formar libremente parte de los partidos, movimientos y agrupaciones politicas, en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del principio democratico representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plan de accion política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido de abandonar la agrupación politica mediante la cual accedió a la corporación pública o al cargo de elección popular*"¹

Que el articulo 2º de la Ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibicion constitucional de doble militancia politica en los siguientes términos

¹ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011

"En ningun caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción

Parágrafo Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicaran a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podran inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia" (negritas adicionales)

Que a partir de las referidas normas, el Consejo de Estado ha identificado cinco modalidades de doble militancia

i) Los ciudadanos 'En ningún caso se permitira a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a mas de un partido o movimiento político' (Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011)

ii) Quienes participen en consultas 'Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podra inscribirse por otro en el mismo proceso electoral' (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política)

iii) Miembros de una corporación pública 'Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones' (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política e Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización 'Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribio mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones' (Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

v) Directivos de organizaciones políticas 'Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos' (Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)"²

Que también el Consejo de Estado se ha pronunciado de forma concreta sobre la modalidad de doble militancia que se configura por apoyar a candidatos de partidos políticos distintos a los que avalan a un candidato, en los siguientes términos

² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 29 de septiembre de 2016, Rad 73001-23-33-000-2015-00806-01

Ahora, sobre el particular, es menester precisar que, en un caso de aristas similares a las del sub examine, esta Sala de lo electoral indico que los elementos que determinan la configuracion de la prohibicion prevista en el inciso 2º del articulo 2º de la Ley 1475 de 2011, segun se lee de la propia norma, son, de manera concurrente

i) Un sujeto activo, segun el cual deben abstenerse de realizar la conducta prohibitiva, de un lado, los que detentan algún tipo de cargo directivo, de gobierno, administración o control dentro de la organizacion politica, y de otro, los que hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de eleccion popular

ii) Una conducta prohibitiva consistente en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organizaci3n politica a la que se encuentren afiliadas las personas descritas anteriormente. En otras palabras, lo que esta modalidad de doble militancia proscrib e la ayuda, asistencia, respaldo o acompa1amiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado por la respectiva organizaci3n politica

iii) Un elemento temporal, aunque no esta expreso en la redaccion de la norma, una interpretacion sistematica y con efecto 3til de esta disposici3n impone colegir que la modalidad de apoyo de doble militancia solo puede ejercerse en 3poca de campaa electoral, la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el dia de las elecciones. Esto es asi, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estrcto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podria ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, el apoyo a las candidaturas"³

"El apoyo de candidaturas ajenas a las del partido que inscribio al elegido supone que exista, es decir, que dicha ayuda sea cierta y verificable, no dando lugar a la cabida de conjeturas que no se sirven adem as de ning3n otro medio valorativo para acreditar la conducta que se endilga"⁴

"La Sala considera que la estructuraci3n de la refenda causal de doble militancia exige necesariamente la ejecuci3n de actos positivos y concretos de apoyo en beneficio del candidato diferente del que fue inscrito por el correspondiente partido politico

Dicho respaldo debe quedar materializado a traves de diversas manifestaciones como por ejemplo el acompa1amiento en la aspiraci3n politica, la ayuda prestada en la actividad politica, la asistencia en varias modalidades y cualquier otra conducta que pueda favorecer los intereses del otro candidato en el debate electoral

Esta circunstancia hace que la doble militancia no pueda surgir por otro tipo de conductas que no constituyen manifestaciones de apoyo, como el hecho de no compartir escenarios de campaa con el aspirante del propio partido, pues incluso dentro de la disciplina de partido el desarrollo de la actividad politica hace parte de la autonomía de cada aspirante"⁵

Que consultada la pagina web de la Registraduria Nacional del Estado Civil, en lo que tiene que ver con la informaci3n de candidatos inscritos⁶, figura como candidato a la Gobernacion de La Guajira el se1or **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, siendo incorporada al presente informativo la captura de la pagina respectiva⁷

Que corresponde a este despacho adelantar con respeto al debido proceso la actuaci3n correspondiente, a fin de establecer si se dan los presupuestos facticos y juridicos para declarar la revocatoria de la inscripci3n del referido candidato

Que en razon de lo expuesto este despacho **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripci3n presentada por el se1or **JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR** contra el candidato **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, inscrito por el Partido Conservador Colombiano, en coalicion con los partidos Cambio Radical, Colombia Renaciente y el partido de la U

ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR el presente auto, con copia de la solicitud que origina este tramite, al candidato **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN** y a los representantes legales del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, PARTIDO CAMBIO RADICAL, PARTIDO COLOMBIA**

³ Consejo de Estado, Secci3n Quinta, sentencia de 29 de septiembre de 2016, Rad 2015-00806

⁴ Consejo de Estado, Secci3n Quinta, sentencia de 29 de septiembre de 2016, Rad 2015-00375

⁵ Consejo de Estado, Secci3n Quinta, sentencia de 7 de diciembre de 2016, Rad 2015-02347

⁶ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>

⁷ Folio 38

RENACIENTE Y PARTIDO DE LA U, para que dentro de los cinco (5) dias siguientes al recibo de la respectiva comunicacion se pronuncien frente a la solicitud de revocatoria de inscripcion, en ejercicio de sus derechos de contradiccion y defensa

ARTÍCULO TERCERO DECRETAR las siguientes pruebas

- a) Solicitar a la Direccion de Gestión Electoral de la Registraduria Delegada en lo Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para que dentro de los tres (3) dias siguientes al recibo del respectivo requerimiento remita copia autentica de los formularios de solicitud de inscripcion y constancia de aceptacion de candidatura (E-6 GOB) correspondientes a la inscripcion del candidato NEMESIO RAUL ROYS GARZON a la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, asi como de los anexos correspondientes
- b) Incorporar al expediente la captura de pantalla de la pagina <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>, en la que figura inscrito como candidato a la GOBERNACION DE LA GUAJIRA el señor NEMESIO RAUL ROYS GARZON
- c) Consultar en el sistema SIRI de la Procuraduria General de la Nacion los antecedentes especiales del ciudadano NEMESIO RAUL ROYS GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No 84 082 016
- d) Consultar en la ventanilla unica del Ministerio del Interior los antecedentes especiales del ciudadano NEMESIO RAUL ROYS GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 84 082 016
- e) Recibir en version libre y espontanea al candidato NEMESIO RAUL ROYS GARZON sobre los hechos informados en la solicitud de revocatoria de inscripcion, el dia viernes 30 de agosto de 2019, a las 10 00 a m , en las instalaciones de la Registraduria Especial de Riohacha, ubicada en la calle 15 No 7-61, piso 1 Para el efecto, se comisiona a la abogada Ana Carolina Osorio Calderin, asesora del despacho del Magistrado Ponente
- f) Solicitar informacion sobre sus cuentas de redes sociales publicas y oficiales (Instagram, Twitter, Facebook, YouTube) a los señores NEMESIO RAUL ROYS GARZON, candidato a la Gobernacion de La Guajira, GERARDO CUJIA MENDONZA, candidato a la Alcaldía de Uribia, PEDRO MANJARRES FRAGOSO, candidato a la Alcaldía de Fonseca, CARLOS ALBERTO BARROS, candidato a la Alcaldía de Villanueva, JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, candidato a la Alcaldía de El Molino y FABIOLA ZULETA BARROS, candidata a la Alcaldía de Urumita Con base en la informacion recaudada, consultar las correspondientes cuentas de redes sociales e incorporar al expediente las piezas relacionadas con los hechos informados en la queja ciudadana
- g) Tener como prueba los documentos aportados con la solicitud, con el valor probatorio que les asigna la ley

ARTICULO CUARTO SOLICITAR el apoyo logistico del registrador Especial de Riohacha para llevar a cabo la diligencia indicada en el literal e) del articulo tercero del presente auto, para lo cual se remitira comunicacion con la debida antelacion

ARTÍCULO QUINTO COMUNICAR el presente auto al señor JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, en calidad de solicitante

ARTÍCULO SEXTO COMUNICAR la presente actuacion a la Procuraduria General de la Nacion

ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICAR el presente auto en las paginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Librense por la Secretaria de este despacho los oficios y/o correos electronicos de rigor, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decision

Dado en Bogota D C , a los veintitres (23) dias del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado